



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la Universalización de la Salud”

ACUERDO MUNICIPAL N°080-2020-MPM-CH.

Chulucanas, 15 de Octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 15 de Octubre del 2020, el Informe N° 00119-2020-GA/MPM-CH (02.10.2020) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 00119-2020-GA/MPM-CH (02.10.2020), la Gerencia de Administración, comunica la recepción de 6,000 mascarillas faciales, modelo KN95, N95, donadas por la Empresa ALINA INTERNATIONAL SAC, con ruc N°20557979949 y domicilio Fiscal Jr. Los Algarrobos N°560. Urb. Los Jardines (Primer piso) Lima- San Martín de Porres, dicha mascarillas serán distribuidas a las familias de las zonas vulnerables de la Región Piura, en el marco de emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”.

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así, el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: “**Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien**”.

Que, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un acto gratuito; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un acto de liberalidad; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi (espíritu de liberalidad)*, que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, puede ser por generosidad, altruismo, caridad, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.

Que, la naturaleza jurídica de la donación es un modo de adquirir la propiedad, es un negocio jurídico que implica directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial. Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad, es un acto de disposición que parece que le separa de una obligación de entrega.

Que, ahora bien por otro lado, conforme a lo establecido en el Inc. 7) del Artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, se tiene que: “**Son bienes de las municipalidades: Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.**”

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, según el artículo 66° precisa que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal. Y conforme al artículo 68 de la citada Ley, **el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades sobre las atribuciones del Concejo Municipal prescribe: **20. “Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”.**

Que, cabe indicar que las mascarillas donadas, serán destinadas a las familias de las zonas vulnerables de la Región Piura, en el marco de emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, en este caso serán para la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

Luego de un amplio debate el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por UNANIMIDAD

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO ACEPTAR LA DONACIÓN efectuada través de la Empresa ALINA INTERNATIONAL SAC, de 6,000 mascarillas faciales , modelo KN95, N95, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, las mismas que serán distribuidas a las familias de las zonas vulnerables de nuestra jurisdicción, en el marco de emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR al Titular del Pliego para que a través de la Gerencia Municipal, en coordinación con las unidades orgánicas competentes realicen las acciones administrativas pertinentes y conducentes orientadas a hacer efectiva la entrega de la donación de los bienes consignados en el acta de entrega.

ARTICULO TERCERO: EXPRESAR agradecimiento a la Empresa ALINA INTERNATIONAL SAC, por la donación efectuada.

ARTICULO CUARTO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, para las acciones que corresponda realizar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NMR/Itag



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL